



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200082300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HERNANDEZ RODRIGUEZ NELSO RICARDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 80123610

1.-) 258769,5082 UVR por concepto de capital acelerado.

2.-) 5.060,3023 por capital en UVR de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR
05/06/2020	726,8663
05/07/2020	725,5341
05/08/2020	724,2081
05/09/2020	722,8882
05/10/2020	721,5743
05/11/2020	720,2665
05/12/2020	718,9648
TOTAL	5.060,3023

3.-) \$ 3.048.352,88 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VENCIMIENTO	VALOR INT.
05/06/2020	\$ 439.097,15
05/07/2020	\$ 437.887,43
05/08/2020	\$ 436.679,91
05/09/2020	\$ 435.474,59
05/10/2020	\$ 434.271,47
05/11/2020	\$ 433.070,55
05/12/2020	\$ 431.871,79
TOTAL	\$3.048.352,88

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 11,25% efectiva anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **HERNANDEZ RODRIGUEZ NELSO RICARDO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1017089. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee71bce45f1da4ff047c40af753ba867f3d3359154650c2b7a7b13fa1655cbae

Documento generado en 22/02/2021 08:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>